



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 24 de junio de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05001-31-05-010-2021-00445-00
<b>ENLACE EXPEDIENTE:</b>	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/050013105010-2021-00445-00">050013105010-2021-00445-00</a>
<b>DEMANDANTES:</b>	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ ORLANDO OROZCO GIRALDO

### ANTECEDENTES

El 8 de noviembre de 2021 fue repartido a este Despacho el proceso de la referencia; estudiado, el 20 de mayo de este año se devolvió la demanda para que se subsanara unos requisitos tras no satisfacer los contemplados en los artículos 25 y 26 del CPTSS (archivo 004).

A la fecha no se observa memorial en que se satisfagan las exigencias advertidas.

### CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS indica que, si el juez observare que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de esta misma norma procesal, la devolverá para que se subsanen las deficiencias dentro del término de cinco (5) días. Y se tiene que cuando la demanda ha sido inadmitida y dentro del término no se corrigieron las fallas observadas por el juez debe rechazarse la demanda, conforme a la remisión normativa que se efectúa al inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En el caso concreto se observa que se encuentra más que vencido el término concedido al demandante para que subsanara los requisitos exigidos en el auto del 20 de mayo de 2022.

Por lo tanto, del Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda presentada por CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE, por lo expresado en el acápite anterior.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de su registro.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO  
JUEZ